

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 88

Referencia: 88

Año: 2001

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-08-2001

Título: POR LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTICULO 126 DEL DECRETO LEY N0. 2 DEL 8 DE JULIO DE 1999 Y SE REGLAMENTAN LA S JUNTAS DISCIPLINARIAS DEL SERVICIO DE PROTECCION INSTITUCIONAL.

Dictada por: MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Gaceta Oficial: 24383

Publicada el: 07-09-2001

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PROCESAL PENAL

Palabras Claves: Órgano Ejecutivo, Gobierno nacional

Páginas: 5

Tamaño en Mb: 0.241

Rollo: 303

Posición: 779

DECRETA:

Artículo Unico: Se designa a **IVONNE YOUNG**, actual Ministra de la Presidencia, como Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral, Encargada, del 30 de agosto al 4 de septiembre de 2001, inclusive, por ausencia de **JOAQUIN JOSE VALLARINO III**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de agosto de dos mil uno.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO EJECUTIVO N° 88
(De 28 de agosto de 2001)

Por la cual se desarrolla el Artículo 126 del Decreto Ley # 2 del 8 de julio de 1999 y se reglamentan las Juntas Disciplinarias del Servicio de Protección Institucional.

La Presidenta de la República,
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

- Que mediante Decreto Ley # 2 del 8 de julio de 1999 se creó el Servicio de Protección Institucional como una dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de la Presidencia y cuyo Jefe máximo es el Presidente de la República y se reguló su organización y funcionamiento.
- Que en el Artículo 124 del Decreto Ley # 2 del 8 de julio de 1999, Orgánico del Servicio de Protección Institucional se crean las Juntas Disciplinarias Locales y Superior, a las que les corresponden ventilar la comisión de faltas al Reglamento de Disciplina y Honor dependiendo de su gravedad.
- Que el Artículo 126 del Decreto Ley # 2 del 8 de julio de 1999, Orgánico del Servicio de Protección Institucional, faculta al Órgano Ejecutivo para regular mediante Decreto, la integración, duración, funcionamiento y procedimientos de las Juntas Disciplinarias.
- Que el Decreto Ejecutivo # 101 de 25 de agosto de 1999, no desarrolla en su totalidad el Artículo 126 del Decreto Ley # 2 de 8 de julio de 1999.

DECRETA:**CAPITULO I****De los Fundamentos y Propósitos**

Artículo 1: Adóptese el Reglamento que regula las Juntas Disciplinarias del Servicio de Protección Institucional.

Artículo 2: Este Reglamento tendrá como fundamento lo establecido en el Decreto-Ley # 2 de 8 de julio de 1999, relacionado a las Juntas Disciplinarias.

Artículo 3: En el Servicio de Protección Institucional funcionará tres (3) Juntas Disciplinarias, una Superior, una Local para la Guardia Presidencial y otra Local para la seguridad, Escolta y Servicios Especializados.

Artículo 4: El presente Reglamento será aplicable únicamente al personal juramentado del Servicio de Protección Institucional

Artículo 5: La Junta Disciplinaria Superior tiene como propósito evaluar y decidir sobre casos disciplinarios de miembros del Servicio de Protección Institucional con rango de oficiales de la Guardia Presidencial, los Jefes I, II y III de la Seguridad y Escolta, y los que ocupen cargos de jefatura en los Servicios Especializados.

Artículo 6: La Junta Disciplinaria Local de la Guardia Presidencial tiene como propósito evaluar y decidir sobre casos disciplinarios de Guardia Presidencial, Cabo Segundo, Cabo Primero, Sargento Segundo y Sargento Primero.

Artículo 7: La Junta Disciplinaria Local de la Seguridad, Escoltas y Servicios Especializados tiene como propósito evaluar y decidir sobre casos disciplinarios de los Agentes de Seguridad II, III, IV, V y de los que ocupen cargos en los Servicios Especializados que no sean de jefatura.

CAPITULO II**De la Integración**

Artículo 8: La Junta Disciplinaria Superior estará integrada de la siguiente manera:

Presidente: Subdirector General o quien el designe.
Vice-Presidente: Secretario General.
Fiscal: Jefe de la Oficina de Responsabilidad Profesional
Defensor: Lo escoge el acusado.
Vocal: Jefe de la Guardia Presidencial.

Artículo 9: La Junta Disciplinaria Local de la Guardia Presidencial estará integrada de la siguiente manera:

Presidente: El Jefe de la Guardia Presidencial
Vice-Presidente: Un Oficial
Fiscal: El Acusador
Defensor: Lo escoge el acusado
Vocal: Un Oficial

Parágrafo: Los cargos de esta Junta, excepto el de defensor, serán rotativos cuatrimestralmente, y los designará el Director General. La Oficina de Responsabilidad Profesional tendrá un representante en esta Junta con derecho a voz.

Artículo 10: La Junta Disciplinaria Local de la Seguridad, Escoltas y Servicios Especializados estará integrada de la siguiente manera:

Presidente: Jefe de la O.R.P.
Vice-Presidente: Un Jefe de los Servicios Especializados
Fiscal: El Acusador
Defensor: Lo escoge el acusado
Vocal: Un jefe de Seguridad I, II o III

Parágrafo: Los cargos de Vicepresidente y Vocal serán rotativos cuatrimestralmente y serán designados por el Director General.

Artículo 11: En cualquier Junta Disciplinaria el Acusado podrá prescindir del Defensor y actuar el mismo. El defensor debe ser un funcionario activo del Servicio de Protección Institucional.

Artículo 12: No podrán actuar como defensor ni ocupar otro cargo en las Juntas Disciplinarias funcionarios que hayan sido sancionados por alguna Junta, en los últimos seis (6) meses, estén directa o indirectamente involucrado en el caso o tengan algún grado de parentesco o relación personal con él o los acusados.

Artículo 13: Las Juntas Disciplinarias serán convocadas por la Oficina de Responsabilidad Profesional, previa autorización del Director General.

CAPITULO III

Del Funcionamiento

Artículo 14: Las Juntas Disciplinarias tendrán las siguientes funciones:

- 1- Analizar los expedientes de los casos disciplinarios.
- 2- Evaluar los fundamentos de hecho y derecho que presenta el Fiscal.
- 3- Evaluar los argumentos que presente el acusado en su descargo.
- 4- Solicitar a la O.R.P. Otras investigaciones, de ser necesario.
- 5- Recomendar a la Dirección General la medida disciplinaria a aplicar en atención a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento de Disciplina y Honor.
- 6- Refrendar el Cuadro de Acusación al finalizar la sesión.
- 7- Comunicar al acusado la decisión final de la Junta.
- 8- Remitir informes de la Junta al Director General para su aprobación y publicación en la Orden del Día.

Artículo 15: Las Juntas Disciplinarias procederán así: El Presidente abre la sesión; el Fiscal presenta los cargos; el Acusado hace el descargo; los otros miembros toman la palabra para pedir aclaraciones. Ilustrados todos, se retira el acusado. La Junta delibera y decide la sanción. Luego, llama al Acusado y le notifica la decisión.

Artículo 16: El funcionario llamado a responder un cuadro de acusación deberá presentar su descargo en forma oral y escrita.

Artículo 17: El tener que reponer un bien por daños o pérdidas causadas por la falta cometida, no exime de la sanción disciplinaria correspondiente.

Artículo 18: Cuando un funcionario cometa varias faltas al Reglamento de Disciplina y Honor, se le sancionará por la falta más graves; las otras constituirán agravantes.

Artículo 19: Si un funcionario recibe más de un cuadro de acusación, firmado por diferentes superiores; los días de arresto se sumarán.

Artículo 20: El Acusado debe firmar el cuadro de Acusación cuando le notifiquen la decisión de la Junta. Si no está de acuerdo con la sanción impuesta y se niega a firmar, la Junta lo hará constar en el Cuadro de Acusación.

Artículo 21: Cuando la decisión de la Junta Disciplinaria sea Amonestación Escrita, ésta la confeccionará la O.R.P. y será firmada por el superior del afectado.

Artículo 22: Cuando la decisión de la Junta Disciplinaria sea arrestos simple o severo, el afectado será puesto a órdenes del Jefe de la Guardia Presidencial.

Artículo 23: Cuando la decisión de la Junta Disciplinaria sea baja definitiva, el afectado será separado de la Institución inmediatamente y entregará su placa y carnet; los cuales serán remitidos a la Secretaría General para su custodia.

Artículo 24: Cuando la Junta Disciplinaria absuelva al acusado, esta decisión no se publicará en la Orden General del Día. Tampoco se publicarán las sanciones aplicadas a Oficiales de la Guardia Presidencial y de la Escolta, excepto que se trate de baja definitiva.

Parágrafo: Cuando la sanción aplicada a un Oficial sea arresto, este será efectivo a partir de la notificación por la Junta Disciplinaria Superior.

Artículo 25: El Acusado, tiene derecho a los recursos de reconsideración y Apelación tal como lo establece el Decreto Ley # 2 de 8 de julio de 1999. Debe consignar su derecho en el Cuadro de Acusación junto a su firma.

Capítulo IV

Disposiciones Finales

Artículo 26: Este Decreto Ejecutivo deroga el Capítulo XII del Decreto Ejecutivo No. 101 de 25 de agosto de 1999, por el cual se expide el Reglamento de Disciplina y Honor del Servicio de Protección Institucional.

Artículo 27: Este Decreto comenzará a regir a partir de su Publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de agosto de 2001.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO N° 89
(De 28 de agosto de 2001)

“Por el cual se crea la Comisión Nacional para la Modernización del Estado Panameño en función de nuevas tecnologías de la Información y Comunicación.”

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO :

Que el Estado ha reconocido la obligación que tiene de fomentar de manera continua y permanente el uso de las nuevas tecnologías para el avance social y económico del país.

Que el Órgano Ejecutivo es el responsable de preparar y aprobar de manera periódica, los lineamientos generales mediante los cuales se cumplirá con esta obligación.

Que uno de los objetivos principales de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), es proponer al Organo Ejecutivo la creación de instrumentos institucionales o legales, necesarios para el cumplimiento de la referida obligación.

Que en el marco del proceso de modernización de la Gestión Pública que impulsa el Gobierno, y con el fin de contar con servicios públicos eficaces, ágiles, eficientes y con decisiones oportunamente adoptadas por sus autoridades dentro de un Plan Integral que involucre a todos los órganos del